

## PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

### Modificación de los importes de la tasa individual: Antillas Neerlandesas

1. El Gobierno de las Antillas Neerlandesas ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a las Antillas Neerlandesas en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de las Antillas Neerlandesas, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos y servicios	343
	– por cada clase adicional	35
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos y servicios	681
	– por cada clase adicional	70
Renovación	– por tres clases de productos y servicios	343
	– por cada clase adicional	35
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos y servicios	681
	– por cada clase adicional	70

3. Este cambio entrará en vigor el 12 de mayo de 2010. Por tanto, estos importes se abonarán cuando las Antillas Neerlandesas
  - a) sean designadas en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime que se ha recibido en virtud de la Regla 11.1)c), por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

- b) sean objeto de una designación posterior que sea recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) hayan sido designadas en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

6 de mayo de 2010